

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO  
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

DICTA ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE  
CHACAREROS Y PRODUCTOS AGRICOLAS  
DE LA COMUNA DE COQUIMBO.

DECRETO N° : 0376 /.

COQUIMBO, 02 FEB 2000

VISTOS :

Que es atribucion esencial de la Municipalidad , la administracion de los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Publico existentes en la Comuna ,que es tambien atribucion de la Municipalidad el otorgamiento de Permisos Municipales para el ejercicio de la actividad lucrativa al interior de la Comuna y que es necesario dictar normas basicas y generales para el otorgamiento de dichos permisos.

Teniendo presente las atribuciones que me confiere el Artículo 56 de la ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades , en su letra i) , el Artículo 58 ,letra j) del N° 118 de fecha 29 de Diciembre de 1999 del Concejo Municipal.

DECRETO:

DICTASE la siguiente ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES DE CHACAREROS Y DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA COMUNA DE COQUIMBO.

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza se aplicara a las Ferias Libres de Chacareros o de Productores Agricolas en la Comuna de Coquimbo.

W. E.  
INSPECCION

Vº Bº  
DIRECCION JURIDICA

ARTICULO 2º : La finalidad sera regular la venta de productos que se realizaran , según diversos orígenes , por los comerciantes de feria libre los días y horas que fije la Municipalidad.

ARTICULO 3º : Comerciante de Feria Libre , de Productos Agrícolas o Productos , es la persona natural que amparada por la correspondiente Patente Municipal ,ejerce el comercio en alguno de los lugares destinados a tal efecto.

ARTICULO 4º : Ayudante , es la persona natural que ejerce comercio en calidad de colaborador temporal del comerciante titular de productores o productos agrícolas

Las personas que se desempeñen como ayudante temporal del titular de feria libre , debera disponer de la respectiva credencial , que para tales efectos , entregara el Departamento de Inspeccion Municipal.

ARTICULO 5º : Puesto , es el lugar físico en que el comerciante de feria libre ejerce su comercio. Sus dimensiones y forma de identificación seran fijados por la Municipalidad.

## TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6º : Las Ferias se ubicaran en los lugares destinados por la Municipalidad para dicho objeto , el que sera fijado mediante Decreto Alcaldicio que determinara , ademas el maximo de puestos que autoriza . En todo caso se oira y considerara la opinión de la Junta de Vecinos del sector y la del Sindicato de Ferias Libres. ( Art. 86 Ordenanza de Normas Sanitarias Basicas y Ambientales).

ARTICULO 7º : Los recintos o lugares destinados a Ferias deberan cumplir con los requisitos sanitarios correspondientes ( Art. 87 Ordenanza de Normas Sanitarias Basicas Ambientales).

ARTICULO 8º : La Municipalidad a traves de la Direccion del Transito adoptara las medidas necesarias para el estacionamiento de vehiculos ,medidas de proteccion en bocacalles y normas adecuadas para un expedito transito en las calles adyacentes , asimismo dicha Direccion Municipal debera proceder a instalar letreros informativos indicando dia y horario de funcionamiento de la feria libre.

ARTICULO 9º : Todo traslado de feria se llevara a afecto mediante Decreto Alcaldicio , fundado en que el ejercicio de este comercio , en ese lugar , no se deriven problemas de transito , entorpecimiento de trabajos comunitarios ,vecindad con Bomberos ,Carabineros ,con Establecimientos de Salud , Investigaciones o cualquier otro motivo que atente a juicio del Alcalde , contra el bienestar colectivo o el normal , desarrollo de otras actividades u obras de mejoramiento o adelanto que se ejecuten en las arterias de la Comuna

Para todo traslado de Feria las Direcciones de Transito y Obras , deberan pronunciarse técnicamente sobre la materia , sin perjuicio de consultar la opinión de todos los organismos sociales involucrados.

V.B.  
DIRECCION JURIDICA

### TITULO III DE LOS PUESTOS

ARTICULO 10° : Los puestos tendran las siguientes dimensiones :

a) 4 mts. De frente x 2 mts. De fondo ,superficie total 8 mts. Cuadrados ,para Carros Isotermicos , Abarrotes , Productores Agricolas y Frutos del Pais.

3 mts. De frente x 2 mts. De fondo , superficie total 6 mts. Para todos los demas rubros que se expenden en las Ferias

El lugar donde se emplace la Feria , se marcara metro a metro, se le asignara un numero por cada metro correlativamente y el comerciante de feria libre solo puede realizar su comercio en lugar correspondiente a los numeros asignados.

ARTICULO 11° : Los puestos deberan estar instalados totalmente a las 08:00 hrs. , durante los meses de Septiembre a Marzo , y a las 09:00 hrs., los meses de Abril a Agosto de cada año, en ambos casos deberan cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 14:30 hrs. , y tener a las 15:30 hrs. ,despejado el lugar.

ARTICULO 12° : Los comerciantes de feria libre solamente podran ejercer su comercio en los días que se encuentren autorizados para ello ,debiendo realizar su actividad lucrativa unica y exclusivamente en el puesto asignado.

A todo comerciante nuevo se le asignara cupo en uno de los dos extremos de la feria para la cual fuere autorizado a ejercer su actividad ,e iran avanzando hacia el centro cada vez que se produzca una vacante por efectos de devolucion de Patente, ausencia prolongada y no autorizada y/o por caducacion de permiso otorgado, situacion de la que se dejara constancia en la hoja de asistencia de la respectiva feria.

ARTICULO 13° : Las Mercaderias se expondran en tableros tipo estandar de 60 cms del suelo , cuyas dimensiones y modelos seran aprobados por la Municipalidad.

ARTICULO 14° : Cada puesto se identificara con la Patente Municipal y con el respectivo certificado de Rol o cualquier otra identificacion , los que deberan ser ubicados permanentemente en un lugar visible.

ARTICULO 15° : La Municipalidad a traves de su Ordenanza sobre cobro de Derecho, fijara los derechos se pagaran en la Tesoreria Municipal por Semestres anticipados ,en los meses de enero y julio , para cuyo efecto el Departamento de Patentes confeccionara los roles correspondientes.

ARTICULO 16° : La ausencia prolongada y no autorizada de cuatro veces en un mismo mes o diez alternadas dentro de un semestre, en cualquiera de las ferias autorizadas ,sin haber dado aviso por escrito en forma anticipada en el Departamento de Inspeccion , sera causa para que el comerciante pierda su ubicacion (se cerrara el puesto),debiendo nuevamente ubicarse en los extremos

ARTICULO 17° : Las estructura metalicas o toldos que instalen los comerciantes para habilitar sus puestos , no pueden sobrepasar el espacio de los metros autorizados.

Vº Bº  
INSPECCION  
Vº Bº  
DIRECCION JURIDICA

#### TITULO IV DE LAS PATENTES

ARTICULO 18° : Para el ejercicio de comercio en ferias se requerira de una Patente ,previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El solicitante debera ser mayor de 18 años.
- b) Debera solicitar por escrito la factibilidad de Patente.en formulario entregado por el Departamento de Patentes Comerciales.
- c) Adjuntar Resolucion Sanitaria (cuando corresponda).
- d) Fotocopia de la colilla de Iniciacion de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Certificado de Antecedentes Personales al dia.
- f) Dos fotos tamaño carne ,con foto reciente
- g) Certificado de Residencia.
- h) Fotocopia de Cedula de Identidad.

No obstante lo anterior la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar los permisos de ocupación de bien nacional de uso publico , de manera preferencial a los comerciantes con residencia en la comuna.

ARTICULO 19° : La patente debera especificar claramente :

- a) Numero de Rol u Orden
- b) Nombre del o la comerciante.
- c) Rol Unico Tributario del comerciante.
- d) Direccion particular.
- e) Giro.
- f) Nombre de las ferias autorizadas.
- g) Autorizacion Sanitaria si corresponde.
- h) Codigo S.I.I

ARTICULO 20° : Se deja expresa constancia que la Patente de Feria Libre es intransferible e intransmisible.

En caso de fallecimiento del titular de la patente ,esta se extingue automaticamente.

Sin perjuicio de lo anterior ,el o la conyuge que asi lo solicitare dentro del plazo de treinta (30) dias contados desde la fecha del fallecimiento del titular podra solicitar el otorgamiento de una nueva Patente ,manteniendo la ubicacion original

Para efectos de acreditar la relacion conyugal debera presentar certificado de matrimonio y/o declaracion jurada firmada ante Notario de la relacion de convivencia habida entre las partes.

DIRECCION JURIDICA

INSPECCION

ARTICULO 21º : Se autorizaran en las ferias, la venta de los siguientes productos :

- 1.- Abarrotes.
- 2.- Artículos de Aseo.
- 3.- Aves faenadas.
- 4.- Bazar y Paqueteria.
- 5.- Carnes y Subproductos .
- 6.- Condimentos
- 7.- Flores y Plantas.
- 8.- Frutas y Verduras.
- 9.- Frutos del Pais.
- 10.-Huevos.
- 11.-Menajes y Cristalerias.
- 12.-Mote y Huesillos
- 13.-Plasticos y juguetes.
- 14.-Productos Agricolas.
- 15.-Pescados y Mariscos.
- 16.-Yerbas para infusión.
- 17.-Muebles.
- 18.-Zapateria
- 19.-Genero y retazos.
- 20.-Ropa nueva y Usada.
- 21.-Articulos de Ferrreteria.

ARTICULO 22º : Se entendera por :

- 1.Abarrotes : Son productos alimenticios procesados y envasados en general provenientes de fabricas autorizadas por el Servicio de Salud.
- 2.Artículos de Aseo : Son todos aquellos artículos y productos para la limpieza o aseo domestico ,tales como,detergentes ,ceras,desinfectantes,ete.
- 3.Aves faenadas : Son las aves faenadas provenientes de avicolas autorizadas por el Servicio de Salud.
- 4.Bazar y Paqueteria : Comprende prendas destinadas al vestuario infantil(menores hasta 10 años ) todos los articulo de tocador ,destinado al aseo personal (perfumeria y artículos de escritorio ,con excepcion de insecticidas y detergentes)
- 5.Carnes y Subproductos : Carnes y subproductos en estado primario provenientes de Mataderos autorizados por el Servicio de Salud.
- 6.Condimentos : Son los productos de origen vegetal procesados o no,destinados a alñar los alimentos ,incluye aceitunas.
7. Flores y plantas : Son flores y plantas del reino vegetal de cultivo incluye maceteros.
8. Frutas y Verduras : Son productos del reino vegetal en estado natural de cultivo.
9. Frutos del pais : Son todas las legumbres ,cereales,alimentos para aves y animales, tuberculos y pastos.
- 10.Huevos :Huevo de gallinas y otras especies avicolas comestibles
- 11.Menaje y cristalerias :Son aquellos artículos para el hogar,tales como vajilla y utensilios de cocina
- 12.Mote y Huesillos.

Vº Bº  
DIRECCION JURIDICA

Vº Bº  
INSPECCION

13. Plásticos y juguetes: Son todos los artículos confeccionados con materiales plásticos y/o sintéticos.
14. Productos agrícolas: Son las especies del reino vegetal que sean del propio cultivo del feriante.
15. Pescados y Mariscos: Todos los pescados, mariscos y algas que no estén sometidas a veda.
16. Yerbas para infusión: Son especies del reino vegetal en estado natural, con excepción de las yerbas alucinógenas.
17. Muebles: Comprende mobiliario, y accesorios tanto para el hogar como para la oficina fabricado en madera o metal.
18. Zapatería: Comprende zapatos para todas las edades y de cualquier material.
19. Generos y retazos: Son productos textiles en estado primario.
20. Ropa nueva y usada: Comprende toda prenda destinada al vestuario para mayores de 8 años, en el caso de la ropa usada deberá demostrarse que ha sido sometida a procesos de limpieza y desinfección.
21. Artículos de ferretería: Son elementos y materiales destinados a la Construcción, tales como herramientas y otros.

ARTICULO 23°: Los comerciantes de Ferias Libres, que cuenten con Patente Municipal para ejercer actividad comercial en alguna feria libre, podrán por una sola vez en un año calendario solicitar cambio del rubro autorizado previa aprobación por parte del Departamento de Inspección, el cual deberá ser necesariamente similar al original, no pudiendo realizar cambio de rubro distinto al señalado en su Patente Municipal.

## TITULO V

### DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

ARTICULO 24°: Los puestos en las Ferias Libres serán de estructuras metálicas desarmables de una altura de 3 mts. Del suelo, con un toldo de lon o plástico de color naranja o salmon y una tarima a la altura de 0.60 mts. Del suelo.

ARTICULO 25°: Los alimentos perecibles tales como, pescados, mariscos, carnes, subproductos, cecinas y aves solo podrán expendirse en carros isotérmicos, autorizados por resolución sanitaria.

ARTICULO 26°: Las instalaciones, toldos, patentes y útiles en general deberán mantenerse en buenas condiciones.

Vº Bº  
DIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIÓN

**TITULO VI**  
**DEL COMERCIO PERMITIDO**

**ARTICULO 27° :** En las ferias se autoriza el expendio de los siguientes productos.

- a) Productos del reino animal
- b) Productos del reino vegetal

**TITULO VII**  
**DEL COMERCIO PROHIBIDO**

**ARTICULO 28° :** En las Ferias Libres de Chacareros o Productores , se prohíbe el expendio de los siguientes artículos.

- a) Del reino animal : la carne de porcino y sus subproductos con envases de fabrica sin resolucíon sanitaria ,los Pescados o Mariscos que se encuentren en veda.
- b) Del reino vegetal : toda yerba considerada como alucinogeno , ya sea en el estado en que se expendá o mediante elaboracíon posterior
- c) Del reino mineral : todos los minerales en estado primario
- d) Productos compuestos de los reinos , animal , vegetal y mineral combustibles lubricantes y armas de fuego.

**ARTICULO 29° :** Se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases Solo se permitira el expendio de locos . Se permitira ademá , a pedido y en presencia del comprador , la extraccíon de las partes comestibles de los erizos y los piures y el trozado y fileteado de los pescados.

**ARTICULO 30° :** Se prohíbe el uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.

Vº Bº  
INSPECCION

Vº Bº  
DIRECCION JURIDICA

## TITULO VIII

### DE LAS NORMAS ESPECIALES

ARTICULO 31° : Todo vehiculo con aislamiento termico en Ferias , debera contar con autorización sanitaria , otorgada por el Servicio del Ambiente , la que debera mantenerse en el puesto respectivo y en forma visible.

ARTICULO 32° : La carne y subproductos , deberan acreditar que proceden de establecimientos autorizados por el Servicio Nacional de Salud. Las carnes y subproductos podran ser trozados en la Feria

ARTICULO 33° : Los pescados deberan expenderse frescos y sin visceras, y los mariscos vivos.

ARTICULO 34° : Los pescados solo podran transportarse en cajones de madera , y/o (isopol) debidamente acondicionados con hielo trozado o en escamas.

## TITULO IX

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 35° : Los dueños de un puesto en las Ferias Libres de Productores o Chacareros deberan cumplir las siguientes obligaciones :

- a) Trabajar personalmente el puesto asignado ,quedando estrictamente prohibido el arrendamiento o transferencia de la Patente.
- b) Instalarse obligatoriamente los días que se encuentran autorizados para ello , en conformidad a los artículos 11° y 12° de este Reglamento
- c) Si se produjera cambio de domicilio deberan comunicarlo por escrito con certificado de residencia dentro de los diez (10) días siguientes a los Departamentos de Patentes e Inspeccion.
- d) Los usuarios deberan dejar aseado su respectivo lugar ,(local , puesto) y acumular la basura en bolsas o envases desechables debidamente cerrados
- e) Mantener un perfecto aseo personal (corporal) y en especial de las uñas y manos no se permitira mantener las uñas largas ni cubiertas de barniz
- f) Usar uniforme en perfectas condiciones de conservacion y aseo
- g) Deberan conocer la reglamentacion vigente y cautelar su cumplimiento.
- h) Colaborar con las autoridades cuando este practique inspecciones en su local o carro.
- i) Deberan mantener en su puesto en lugar visible su Patente.

14 de Julio  
DIRECCION JUTICA

Vo B°  
INSPECCION

**ARTICULO 36° :** El uniforme de los comerciantes sera obligatorio, y consistira en una Cotona de un solo color para la Comuna.

**ARTICULO 37° :** En las Ferias que estrictamente prohibido lo siguiente :

- a) El uso de bicicleas ,etc. Que dificulte el transito de peatones en los espacios destinados a estos.
- b) El uso de mobiliario que no sean autorizados por esta Ordenanza ,asi como su ampliación ,modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponde al puesto autorizado.
- c) La preparación de alimentos que no cuenten con la autorización del Servicio de Salud del Ambiente.
- d) Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el transito publico.
- e) Ejercer otro comercio distinto del autorizado.
- f) Vender mercaderias en mal estado (frutas verdes o podridas ,verduras en descomposición o comestibles en mal estado).
- g) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderias , como asimismo dejar escurrir las aguas utilizadas por los carros isotermicos ,etc.
- h) Mezclar en un mismo canasto o receptaculo , productos que por razones de su composicion organica ,se contaminen o deterioren unos a otros.
- i) Trabajar sin uniforme.
- j) Molestar a los transeúntes en forma alguna.
- k) Se prohíbe el ejercicio de comercio ambulante en un radio de 100 mt. de distancia de la Feria.
- l) Venta de detergentes o insecticidas en el mismo local se expenden productos alimenticios.
- m) La venta de bebidas alcoholicas.
- n) El uso de papel impreso como primer envoltorio para alimentos perecibles.
- o) La venta de alimentos alterados ,contaminados ,adulterados o falsificados.
- p) Estar en el puesto bebiendo bebidas alcoholicas o en estado de intemperancia o desaseo.
- q) Utilizar los elementos de trabajo para agredir o amenazar a personas.
- r) Lavar o asear el carro isometrico ,en la respectiva Feria Libre.
- s) Ocupar la via publica para realizar las necesidades biologicas humanas.

**ARTICULO 38° :** Se entendera como "Alimento Alterado" aquel que por accion de causas naturales ,tales como suciedad , temperatura, aire ,luz , enzima, microorganismos, insectos sus huevos o sus larvas , roedores o sus excrementos , hayan sufrido averias , deterioro o perjuicio en su composición intrinseca.

**ARTICULO 39° :** Se entendera como "Alimento Contaminado" aquel que contenga germenos patogenos , sustancias o radioactivas toxicas o parasitos capaces de producir o transmitir enfermedades al hombre o a los animales.

10 Bº  
DIRECCION JURIDICA

INSERCCION

ARTICULO 40°: Se entendera como "Alimentos o Productos Adulterados", si se le ha extraido parcial o totalmente cualquiera de sus principales componentes, se ha mezclado, colorado, pulverizado o encubierto en tal forma que se oculte su interioridad o se haya adulterado su pureza, si contiene impurezas nocivas a la salud o si le ha agregado cualquier ingrediente dañino o venenoso no apto para el consumo. Si entra en su composición una sustancia organica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.

ARTICULO 41°: Se entendera como "Alimento Falsificado" si se le designa o expende con nombre o calificativo que no le corresponde. Si se le ha extraido parcial o totalmente el contenido del envase original, sustituyendolo por otra sustancia. Si el envase, rotulo o anuncio contiene cualquier diseño o declaracion ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto de los ingredientes que componen el alimento.

## TITULO X DEL CONTROL.

ARTICULO 42°: El control en las Ferias Libres de Productores o Chacareros estara a cargo del Departamento de Inspeccion Municipal, de Carabineros y del Servicio Nacional de Salud, o de quienes designe el Alcalde a traves de D.A.

ARTICULO 43°: Los Inspectores Municipales encuestaran a los comerciantes cuantas veces sea necesario, dejando constancia de estas inspecciones en la Bitacora diaria del Departamento de Inspeccion.

ARTICULO 44°: Los Inspectores cursaran citaciones al Juzgado de Policia Local, por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, como asimismo podran decomisar mercaderias en mal estado.

ARTICULO 45°: Los Inspectores Municipales podran requisar mercaderias a los Comerciantes que se sorprenden trabajando sin patente, las cuales se enviaran al Juzgado de Policia Local competente, con el denuncia correspondiente.

V° B°  
DIRECCION JURISDICCION

## TITULO XI

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46°: Toda infracción a esta Ordenanza sera denunciada al Juzgado de Policia Local, quien podra aplicar sanciones con un minimo de una a tres Unidades Tributarias Mensuales.

La aplicación de tres sanciones (infracciones) en el periodo de un año, sera causa suficiente para la cancelacion de la Patente, lo que sera materializado mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Inspeccion.

ARTICULO 47°: Seran consideradas faltas graves:

- A) Mal estado o mala calidad sanitaria de los articulos en venta y como asimismo la transgresion de las disposiciones contemplada en esta Ordenanza.
- B) Engañar en el peso
- C) Desobedecer las instrucciones de los Inspectores Municipales, las que deberan estar registradas en el respectivo informe que emitira el Departamento de Inspeccion.
- D) Agredir fisica o verbalmente a Inspectores Municipales.
- E) Encontrarse en mora en el pago de las patentes
- F) El cambio del rubro sin autorización por parte de la Municipalidad
- G) Permutar los puestos y/o las ferias que dieron origen al permiso otorgado por el Municipio.

ARTICULO 48°: No se otorgara renovacion de Patentes a los feriantes que hayan Reincidido una o mas veces en el año en faltas graves y que hayan sido condenados por el Juzgado de Policia Local con 3 sanciones.

ARTICULO 49°: Se cancelara definitivamente la Patente al comerciante que sea sorprendido en fraude y/o negocios ilicitos y que denunciados judicialmente se comprobara haberlos efectuado o participado en cualquier forma.

Igual medida se adoptara en relacion a los comerciantes que transfiera a Cualquier titulo la Patente Municipal otorgada.

ARTICULO 50°: Aquellos comerciantes de Ferias Libres que se encuentren en mora en el pago de la contribucion de Patente Comercial estaran sujetos a los efectos señalados en la ley de Rentas Municipales Ley N° 3063 y sus modificaciones

ARTICULO 51°: Aquellos comerciantes de Ferias Libres ademas de cumplir las disposiciones generales consagradas en la presente Ordenanza deberan cancelar derecho a retiro de basuras en el que sera regido conforme la determinacion del costo del servicio.

Vº Bº  
DIRECCION JURIDICA

INSPECCION

## TITULO XII

### DEL COBRO DE DERECHOS DE ASEO

#### ARTICULO 52° :

1.- La fijación de tarifas o montos y procedimientos del cobro de derechos que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura de las Ferias Libres, se regiran por las disposiciones juridicas contenidas en el parrafo 4° del articulo N° 27, parrafo 22 del Artículo 112 del Decreto Ley de Rentas Municipales N° 3063 de 1979 y sus posteriores modificaciones y por las ordenes contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entendera sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o número de artículos corresponde al Decreto Ley N° 3063 de 1979, y sus disposiciones sean estas permanentes o transitorias por la expresión "servicio", se entendera el servicio de extracción de basuras de Ferias Libres.

3.- La determinación del costo del servicio comprendera los gastos reales totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato, y otros Departamentos que estén relacionados con el calculo, emisión, cobro y control de pago correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.  
Del año calendario anterior al 30 de Junio del año en el cual se fija el valor de dicho costo.

La Unidad de Finanzas debera proponer al Alcalde y Concejo Municipal, el "estudio de costo real del servicio", indicando las tarifas respectivas en el mes de Septiembre de cada año.

El Departamento de Patentes Comerciales, determinara el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, a fin de que no exista duplicidad en el cobro de este derecho.

V. B.  
DIRECCION MUNICIPAL

INSPECCION

ARTICULO FINAL.: Derogase toda otra Ordenanza sobre la materia , dictada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ANOHI SE COMUNIQUE SE CUMPLASE Y ARCHIVASE

CLAUDIA ABUFON MUSA  
Secretaria Municipal

  
MIRIA CECILIA PONCE LOPEZ  
Alcalde de Coquimbo (S)

MCPLE CAMEJRC pri

DISTRIBUCION

- ALCALDIA
- SECRETARIA MUNICIPAL
- DAE
- DIRECCION DE ORNATO Y ASLO
- DOM
- DEPTO JURIDICO
- DEPTO CONTROL
- DEPTO INSPECCION
- SECCION PATENTES COMERCIALES
- REGADO DE POLICIA LOCAL
- SERVICIO DE HIGIENE AMBIENTAL HOSPITAL DE COQUIMBO
- CARABINEROS DE CHILE 2DA COMISARIA COQUIMBO
- SINDICATOS DE FURIAS LIBRES COMUNA COQUIMBO

100  
DIRECCION JURIDICA

SECCION